ACTA DE SUSPENSIÓN N° 01
CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SASI 02 DE 2024

ENTIDAD CONTRATANTE	ALCALDIA MUNICIPAL DEL SOCORRO-SANTANDER
NIT:	890.203.688-8
CONTRATISTA	FERSIG S.A.S.
NIT.	901294534-0
REPRESENTANTE LEGAL	EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR
C.C. NO.	91.080.329 de San Gil
OBJETO	SUMINISTRO DE DOTACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL DE PLANTA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SOCORRO, SANTANDER
VALOR	SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($75.968.240,00) MCTE
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO, contados a partir del acta de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007
FECHA DE INICIO	06 de Diciembre de 2024
FECHA DE TERMINACION	30 de Diciembre de 2024

En Socorro, Santander a los treinta (30) días del mes de diciembre del año 2024, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, de una parte, el Secretario General y de Gobierno **OTONIEL MAURICIO RONDON MARQUEZ,** la Profesional Universitario **MARIBEL ARGUELLO CALA,** el Secretario de Infraestructura **MARIO DIAZ MANTILLA,** el Secretario de Tránsito y Transporte **JEAN FRANCO BADILLO**, quienes actúan en calidad de Supervisores, y de otra parte, **FERSIG S.A.S,** con Nit. 901294534-0, representado legalmente por **EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR** con cedula 91.080.329 de San Gil, en calidad de contratista, con el fin de acordar el Acta de Suspensión del Contrato de Compraventa **SASI 02 DE 2024**, anteriormente descrito.

CONSIDERANDO:

1. Que la Alcaldía Municipal del Socorro, suscribió el Contrato de Compraventa **SASI 02 DE 2024**, con el contratista **FERSIG S.A.S,** con Nit. 901294534-0, representado legalmente por **EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR** con cedula 91.080.329 de San Gil**,** para ejecutar el objeto contractual "**SUMINISTRO DE DOTACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL DE PLANTA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SOCORRO, SANTANDER**"

2. Que una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 se suscribió el acta de inicio el día seis (06) de diciembre de 2024.

3. Que se pactó un plazo para la ejecución del objeto contractual de **VEINTICINCO (25) DIAS CALENDARIO,** contados a partir del acta de inicio sin exceder la vigencia 2024.

4. Que el contratista hizo una entrega parcial de los bienes requeridos, sin embargo el día 27 de diciembre de 2024, radico ante la supervisión del contrato, el siguiente escrito:

Socorro, 27 de diciembre de 2024

Drs.
OTONIEL MAURICIO RONDON MARQUEZ
MARIBEL ARGUELLO CALA
MARIO DIAZ MANTILLA
JEAN FRANCO BADILLO
Supervisor

Ref.: Solicitud de Suspensión del Contrato de Compraventa **SASI 02 DE 2024**

El (los) suscrito (s): EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR, identificado con C.C 91.080.329 de San Gil, en Representación Legal de FERSIG S.A.S con Nit. 901.294.534-0 registrado en la Cámara de Comercio de Bucaramanga, actuando cómo encargado del desarrollo del contrato de SUMINISTRO DE DOTACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, VESTIDO Y CALZADO DE LABOR PARA EL PERSONAL DE PLANTA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL SOCORRO, SANTANDER, solicito muy comedidamente se me otorgue la prórroga correspondiente para cumplir a cabalidad la ejecución del presente contrato.

Esta solicitud se hace debido a la demora de la entrega de los elementos propios del contrato, y que hechos de fuerza mayor, así como las festividades de fin de año han ocasionado ciertos bloqueos en las vías de movilización de transporte los días 21 de diciembre de 2024 al 30 de diciembre de 2024, y por esto me ha sido imposible entregar la totalidad del suministro para el día de terminación del mismo.

El término solicitado equivale a 61 dias calendario

Por la favorable atención a la presente, mis sinceros agradecimientos.

Gracias por la atención prestada,

Cordialmente

FERSIG S.A.S
Nit. 901294534-0
EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR
C.C. 91.080.329 de San Gil

5. Que una vez estudiada la solicitud radicada por parte del contratista, se evidencia que el retraso obedece a demoras en los elementos para culminar las prendas y por el cambio de botas requeridas por algunos empleados, siendo estas situaciones de fuerza mayor que retrasan las entregas en los tiempos inicialmente pactados.

6. Que conforme a lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia de radicado 16431 del 28 de abril de 2010 magistrado ponente ENRIQUE GIL BOTERO, "*la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición*".

7. Así mismo la jurisprudencia anteriormente mencionada también ha señalado lo siguiente "*la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes*".

8. Que sin perjuicio de lo anterior las partes de común acuerdo podrán reiniciar el contrato antes de cumplirse el plazo pactado en este documento una vez se haya superado las razones que dieron lugar a la suspensión.

9. En mérito de lo anterior expuesto,

ACUERDAN.

PRIMERO: Suspender la ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA SASI 02 DE 2024**, por el termino de **sesenta y un (61) DIAS**; es decir el periodo comprendido entre el treinta (30) de diciembre del año 2024, hasta el día veintiocho (28) de febrero de 2025.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo anterior las partes de común acuerdo podrán reiniciar el contrato antes de cumplirse el plazo pactado en este documento una vez se haya superado las razones que dieron lugar a la suspensión.

PARÁGRAFO 2: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

SEGUNDO: Los demás términos y condiciones inicialmente pactadas en el **CONTRATO DE COMPRAVENTA SASI 02 DE 2024**, permanecen vigentes.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, en el Socorro, Santander, a los treinta (30) días del mes de diciembre de 2024.

Supervisores;

OTONIEL MAURICIO RONDON MARQUEZ
Secretario General y de Gobierno

MARIBEL ARGUELLO CALA
Profesional Universitario

MARIO DIAZ MANTILLA
Secretario de Infraestructura

JEAN FRANCO BADILLO
Secretario de Tránsito y Transporte

El Contratista;

FERSIG S.A.S
Nit. 901294534-0
EDUARDO DIAZ VILLAMIZAR
C.C. 91.080.329 de San Gil